

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**24478** INSTRUMENTO de Ratificación de España de los Estatutos de la Nueva Organización Mundial de Turismo (O. M. T.) y anexo, hecho en México el 27 de septiembre de 1970.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,  
GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS NACIONALES

Por cuanto el Delegado español en la Asamblea General Extraordinaria de la Unión Internacional de Organismos de Turismo, celebrada en México durante el mes de septiembre de 1970, aceptó los Estatutos de la Nueva Organización Mundial de Turismo (O. M. T.);

Vistos y examinados los cuarenta y cinco artículos que integran dichos Estatutos y el anexo a los mismos;

Oída la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, con la siguiente declaración interpretativa: «España, al aprobar los Estatutos de la Organización Mundial de Turismo, hace constar que la aplicación de los artículos 6 y 43 a territorios no autónomos, cuya soberanía sea discutida por dos o más Estados, no puede ser interpretada en ningún caso como reconocimiento de nuevas situaciones jurídicas ni modificación de las existentes»; como en virtud del presente lo apruebe y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 21 de junio de 1974.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
PEDRO CORTINA MAURI

### ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE TURISMO

#### Constitución

##### ARTICULO 1

La Organización Mundial de Turismo, que en adelante se denominará «la Organización», es una organización de carácter intergubernamental procedente de la transformación de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT) por la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

#### Sede

##### ARTICULO 2

La sede de la Organización será determinada y podrá ser cambiada en todo momento por decisión de la Asamblea General.

#### Fines

##### ARTICULO 3

1. El objetivo fundamental de la Organización será la promoción y desarrollo del turismo con vistas a contribuir al desarrollo económico, la comprensión internacional, la paz, la prosperidad y el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión. La Organización tomará todas las medidas adecuadas para conseguir estos objetivos.

2. Al perseguir este objetivo, la Organización prestará particular atención a los intereses de los países en vías de desarrollo en el campo del turismo.

3. Para definir su papel central en el campo del turismo, la Organización establecerá y mantendrá una colaboración efectiva con los órganos adecuados de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. A este respecto, la Organización buscará una relación de cooperación y de participación en las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como Organismo participante y encargado de la ejecución del Programa.

#### Miembros

##### ARTICULO 4

La calidad de Miembro de la Organización será accesible a:

- Los Miembros efectivos.
- Los Miembros asociados.
- Los Miembros afiliados.

##### ARTICULO 5

1. La calidad de Miembro efectivo de la Organización será accesible a todos los Estados soberanos.

2. Los Estados cuyos Organismos nacionales de turismo sean Miembros efectivos de la UIOOT en la fecha de la adopción de los presentes Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria de la UIOOT, tendrán derecho a ser Miembros efectivos de la Organización, sin necesidad de votación alguna, mediante la declaración formal de que adoptan los Estatutos de la Organización y aceptan las obligaciones inherentes a la calidad de Miembros.

3. Otros Estados pueden hacerse Miembros efectivos de la Organización si su candidatura es aprobada por la Asamblea General por la Mayoría de los dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes, a reserva de que dicha mayoría comprenda la mayoría de los Miembros efectivos de la Organización.

##### ARTICULO 6

1. La calidad de Miembro asociado de la Organización será accesible a todos los territorios o grupos de territorios no responsables de la dirección de sus relaciones exteriores.

2. Los territorios o grupos de territorios cuyos organismos nacionales de turismo sean Miembros efectivos de la UIOOT, en el momento de la adopción de los presentes Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria de la UIOOT, tendrán derecho a ser Miembros asociados de la Organización, sin que sea necesario un voto, a reserva de que el Estado que asume la responsabilidad de sus propias relaciones exteriores apruebe su ingreso como Miembro y declare en su nombre que dichos territorios o grupos de territorios adoptan los Estatutos de la Organización y aceptan las obligaciones inherentes a su calidad de Miembros.

3. Los territorios o grupos de territorios pueden ser Miembros asociados de la Organización si su candidatura recibe la aprobación previa del Estado miembro que asume la responsabilidad de sus relaciones exteriores, el cual deberá declarar, en su nombre, que dichos territorios o grupos de territorios adoptan los Estatutos de la Organización y aceptan sus obligaciones de Miembros. Estas candidaturas deben ser aprobadas por la Asamblea por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes, a reserva de que dicha mayoría incluya la mayoría de los Miembros efectivos de la Organización.

4. Cuando un Miembro asociado de la Organización se hace responsable de la conducta de sus relaciones exteriores, tiene el derecho de hacerse Miembro efectivo de la Organización mediante una declaración formal por la cual notifica por escrito al Secretario general que adopta los Estatutos de la Organización y que acepta las obligaciones inherentes a la calidad de Miembro efectivo.

## ARTICULO 7

1. La calidad de Miembro afiliado de la Organización será accesible a las Entidades internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, ocupadas de intereses especializados en turismo y a las Entidades y Asociaciones comerciales cuyas actividades estén relacionadas con los objetivos de la Organización o que son de su competencia.

2. Los Miembros asociados de la UIOOT, en el momento de la adopción de estos Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria de la UIOOT, tendrán derecho a ser Miembros afiliados de la Organización sin necesidad de voto, mediante la declaración de que aceptan las obligaciones de Miembro afiliado.

3. Otras Entidades internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, ocupadas de intereses especializados en turismo, pueden ser Miembros afiliados de la Organización, a reserva de que su candidatura a la calidad de Miembro sea presentada por escrito al Secretario general y sea aprobada por la Asamblea por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes, «a reserva de que dicha mayoría incluya por lo menos la mayoría de los Miembros efectivos de la Organización».

4. Las Entidades o Asociaciones comerciales con intereses definidos anteriormente en el párrafo 1 pueden ser Miembros afiliados de la Organización, a reserva de que presenten por escrito sus solicitudes de ingreso al Secretario general y estén respaldadas por el Estado donde se encuentre la sede de los candidatos. Dichas candidaturas deben ser aprobadas por la Asamblea, por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos y votantes, «a reserva de que dicha mayoría incluya por lo menos la mayoría de los Miembros efectivos de la Organización».

5. Podrá constituirse un Comité de Miembros afiliados que establezca su propio Reglamento, que será sometido a la aprobación de la Asamblea. El Comité podrá estar representado en las reuniones de la Organización. Podrá solicitar la inscripción de asuntos en el orden del día de esas reuniones. También podrá formular recomendaciones en el momento de las reuniones.

6. Los Miembros afiliados podrán participar, a título individual o agrupados en el seno del Comité de Miembros afiliados, en las actividades de la Organización.

## Organos

## ARTICULO 8

1. Los órganos de la Organización son los siguientes:

- a) La Asamblea General, denominada desde ahora la Asamblea.
- b) El Consejo Ejecutivo, denominado desde ahora el Consejo.
- c) La Secretaría.

2. Las reuniones de la Asamblea y del Consejo se celebrarán en la sede de la Organización, a menos que los órganos respectivos lo determinen de otro modo.

## Asamblea General

## ARTICULO 9

1. La Asamblea es el órgano supremo de la Organización, y se compondrá de los Delegados representantes de los Miembros efectivos.

2. En cada sesión de la Asamblea cada Miembro efectivo y Asociado será representado por cinco Delegados como máximo, uno de los cuales será designado Jefe de la Delegación por el Miembro.

3. El Comité de Miembros afiliados podrá designar hasta tres observadores, y cada Miembro afiliado puede nombrar a un observador, que podrá participar en el trabajo de la Asamblea.

## ARTICULO 10

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria cada dos años, y también en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a petición del Consejo o de una mayoría de los Miembros efectivos de la Organización.

## ARTICULO 11

La Asamblea adoptará su propio Reglamento.

## ARTICULO 12

La Asamblea podrá examinar toda cuestión y formular toda recomendación sobre cualquier tema que entre en el marco

de competencia de la Organización. Además de las que por otra parte le han sido conferidas en los presentes Estatutos, sus atribuciones serán las siguientes:

- a) elegir a su Presidente y Vicepresidentes;
- b) elegir a los Miembros del Consejo;
- c) nombrar al Secretario general por recomendación del Consejo;
- d) aprobar el Reglamento financiero de la Organización;
- e) fijar las directivas generales para la administración de la Organización;
- f) aprobar el Reglamento del personal referente al personal de la Secretaría;
- g) elegir a los Interventores de cuentas por recomendación del Consejo;
- h) aprobar el programa general de trabajo de la Organización;
- i) supervisar la política financiera de la Organización y aprobar el presupuesto;
- j) crear cualquier Entidad técnica o regional necesaria;
- k) examinar y aprobar informes sobre las actividades de la Organización y de sus órganos y tomar todas las disposiciones necesarias para la aplicación de las medidas que de ellas se desprendan;
- l) aprobar o delegar los poderes en vistas a la aprobación de la conclusión de acuerdos con los gobiernos y las organizaciones internacionales;
- m) aprobar o delegar los poderes en vista de la aprobación para concluir acuerdos con organismos o Entidades privadas;
- n) preparar y recomendar acuerdos internacionales sobre cualquier cuestión que entre en el marco de competencia de la Organización;
- o) decidir, de acuerdo con los presentes Estatutos, sobre solicitudes de admisión como Miembro.

## ARTICULO 13

1. La Asamblea elegirá al Presidente y a los Vicepresidentes al iniciarse cada sesión.

2. El Presidente presidirá la Asamblea y llevará a cabo las tareas que le hayan sido confiadas.

3. El Presidente será responsable ante la Asamblea en el curso de las sesiones de la misma.

4. El Presidente representará la Organización durante el período de su mandato en todas las ocasiones en que dicha representación es necesaria.

## Consejo Ejecutivo

## ARTICULO 14

1. El Consejo se compondrá de los Miembros efectivos elegidos por la Asamblea a razón de un Miembro por cinco Miembros efectivos, de conformidad con el Reglamento establecido por la Asamblea y con vistas a alcanzar una distribución geográfica justa y equitativa.

2. Un Miembro asociado, elegido por los Miembros asociados de la Organización, podrá participar en los trabajos del Consejo, sin derecho a voto.

3. Un representante del Comité de Miembros afiliados podrá participar en los trabajos del Consejo, sin derecho a voto.

## ARTICULO 15

Los Miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro años, con la excepción de que el período de la mitad de los Miembros del primer Consejo, decidido por sorteo, será de dos años. La elección de la mitad de los Miembros del Consejo se efectuará cada dos años.

## ARTICULO 16

El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año.

## ARTICULO 17

El Consejo elegirá, entre sus Miembros electos, a un Presidente y unos Vicepresidentes por un período de un año.

## ARTICULO 18

El Consejo adoptará su propio Reglamento.

## ARTICULO 19

Las funciones del Consejo, además de las que le son conferidas en los presentes Estatutos, serán las siguientes:

- a) tomar todas las medidas necesarias, en consulta con el Secretario general, para la ejecución de las decisiones y recomendaciones de la Asamblea e informar de ellas a la misma;
- b) recibir del Secretario general los informes sobre las actividades de la Organización;
- c) someter proposiciones a la Asamblea;
- d) examinar el programa general de trabajo de la Organización preparado por el Secretario general, antes de que sea sometido a la Asamblea;
- e) presentar a la Asamblea informes y recomendaciones sobre la contabilidad y las previsiones presupuestarias de la Organización;
- f) crear todo órgano subsidiario requerido por las actividades del Consejo;
- g) desempeñar todas las demás funciones que le puedan ser confiadas por la Asamblea.

## ARTICULO 20

En el intervalo de las Sesiones de la Asamblea, y en ausencia de disposiciones contrarias en los presentes Estatutos, el Consejo tomará las decisiones administrativas y técnicas que pudieran ser necesarias, en el marco de las atribuciones y recursos financieros de la Organización, e informará de las decisiones tomadas a la Asamblea en su próxima Sesión, para que sean aprobadas.

*Secretaría*

## ARTICULO 21

La Secretaría está compuesta por el Secretario general y el personal que la Organización pueda necesitar.

## ARTICULO 22

El Secretario general será nombrado por recomendación del Consejo y por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes en la Asamblea, para un período de cuatro años. Dicho nombramiento será renovable.

## ARTICULO 23

1. El Secretario general será responsable ante la Asamblea y el Consejo.
2. El Secretario general aplicará las directrices de la Asamblea y del Consejo. Someterá al Consejo informes sobre las actividades de la Organización, sus cuentas y el proyecto del programa general de trabajo y las previsiones presupuestarias de la Organización.
3. El Secretario general asegurará la representación jurídica de la Organización.

## ARTICULO 24

1. El Secretario general nombrará al personal de la Secretaría de acuerdo con el Reglamento de personal aprobado por la Asamblea.
2. El personal de la Organización será responsable ante el Secretario general.
3. La consideración primordial al reclutar personal y determinar las condiciones de servicio debe ser la necesidad de asegurar a la Organización empleados que posean las más elevadas normas de eficiencia, competencia técnica e integridad. A reserva de esta condición, se dará la importancia debida a un reclutamiento efectuado sobre una base geográfica tan amplia como sea posible.
4. En cumplimiento de sus deberes, el Secretario general y el personal no buscarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de todo acto incompatible con su situación de funcionarios internacionales y serán responsables únicamente ante la Organización.

*Presupuesto y gastos*

## ARTICULO 25

1. El presupuesto de la Organización destinado a cubrir las actividades administrativas y las del programa general de trabajo será financiado por las contribuciones de los Miembros efectivos, asociados y afiliados, según la escala de valoración aceptada por la Asamblea, así como por todas las otras posibles fuentes de ingresos de la Organización, en conformidad con las disposiciones de las Reglas de Financiación anexas a los presentes Estatutos.
2. El presupuesto preparado por el Secretario general deberá ser sometido a la Asamblea por el Consejo para su examen y aprobación.

## ARTICULO 26

1. Las cuentas de la Organización deberán ser examinadas por dos Interventores de Cuentas, elegidos por la Asamblea para un período de dos años, por recomendación del Consejo. Los Interventores de Cuentas podrán ser reelegidos.
2. Los Interventores de Cuentas, además de examinar las cuentas, podrán hacer las observaciones que consideren necesarias en relación con la eficacia de los procedimientos financieros y la gestión, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, las consecuencias financieras de las prácticas administrativas.

*Quórum*

## ARTICULO 27

1. Será necesaria la presencia de una mayoría de los Miembros efectivos para constituir un quórum en las reuniones de la Asamblea.
2. Será necesaria la presencia de una mayoría de los Miembros efectivos del Consejo para constituir un quórum en las reuniones de éste.

*Voto*

## ARTICULO 28

Cada Miembro efectivo tendrá derecho a un voto.

## ARTICULO 29

1. A reserva de disposiciones contrarias de los presentes Estatutos las decisiones sobre cualquier asunto deberán ser tomadas por una mayoría simple de los Miembros efectivos presentes y votantes.
2. Será necesario un voto de una mayoría de los dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes para tomar decisiones sobre asuntos relativos a las obligaciones presupuestarias y financieras de los Miembros, la sede de la Organización y otras cuestiones consideradas de particular importancia por una mayoría simple de los Miembros efectivos presentes y votantes en la Asamblea.

## ARTICULO 30

Las decisiones del Consejo serán tomadas por una mayoría simple de los Miembros presentes y votantes, excepto en el caso de recomendaciones presupuestarias y financieras a la Asamblea, las cuales deberán ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

*Capacidad jurídica, privilegios e inmunidades*

## ARTICULO 31

La Organización tendrá personalidad jurídica.

## ARTICULO 32

La Organización gozará en los territorios de sus Estados Miembros de los privilegios e inmunidades requeridos para el ejercicio de sus funciones. Dichos privilegios e inmunidades podrán ser definidos por Acuerdos concluidos por la Organización.

*Modificaciones*

## ARTICULO 33

1. Cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y su anexo será transmitida al Secretario general, quien la comunicará a los Miembros efectivos por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea.
2. Una modificación será adoptada por la Asamblea por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes.
3. Una modificación entrará en vigor para todos los Miembros cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado al Gobierno depositario su aprobación de dicha enmienda.

*Suspensión*

## ARTICULO 34

1. Si la Asamblea advierte que alguno de sus Miembros persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización, como se establece en el artículo 3 de los presentes Estatutos, la Asamblea, mediante una resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes, podrá suspender a dicho Miem-

bro del ejercicio de sus derechos y del goce de sus privilegios inherentes a la calidad de Miembro.

2. La suspensión deberá mantenerse vigente hasta que la Asamblea reconozca que dicha política haya sido modificada.

#### *Retiro*

##### ARTICULO 35

1. Cualquier Miembro efectivo podrá retirarse de la Organización al cabo de un plazo de un año después de notificarlo por escrito al Gobierno depositario.

2. Cualquier Miembro asociado podrá retirarse de la Organización con las mismas condiciones de previo aviso, a reserva de que el Gobierno depositario haya sido notificado por escrito por el Miembro efectivo responsable de las relaciones exteriores de dicho Miembro asociado.

3. Un Miembro afiliado podrá retirarse de la Organización al cabo de un plazo de un año, después de notificarlo por escrito al Secretario general.

#### *Entrada en vigor*

##### ARTICULO 36

Los presentes Estatutos entrarán en vigor ciento veinte días después de que 51 Estados cuyos organismos oficiales de turismo sean Miembros efectivos de la UIOOT en el momento de adoptar los presentes Estatutos hayan comunicado oficialmente al depositario provisional su aprobación de los Estatutos y su aceptación de las obligaciones de Miembro.

#### *Depositario*

##### ARTICULO 37

1. Estos Estatutos y cualquier declaración aceptando las obligaciones de Miembros serán depositados, provisionalmente, ante el Gobierno de Suiza.

2. El Gobierno de Suiza informará a todos los Estados con derecho a recibir dicha notificación el recibo de tales declaraciones y la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

#### *Lenguas e interpretación*

##### ARTICULO 38

Las lenguas de la Organización serán el español, el francés, el inglés y el ruso.

##### ARTICULO 39

Los textos español, francés, inglés y ruso de los presentes Estatutos serán considerados igualmente auténticos.

#### *Disposiciones transitorias*

##### ARTICULO 40

La sede se fija provisionalmente en Ginebra (Suiza), en espera de una decisión de la Asamblea General, conforme a las disposiciones del artículo 2.

##### ARTICULO 41

Durante un plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, los Estados de la Organización Miembros de las Naciones Unidas, de las Instituciones especializadas y de la Agencia Internacional de Energía Atómica o partes del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia tienen el derecho de hacerse, sin necesidad de voto, Miembros efectivos de la Organización mediante una declaración formal por la cual adoptan los Estatutos de la Organización y aceptan las obligaciones inherentes a la calidad de Miembro.

##### ARTICULO 42

Durante el año siguiente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, los Estados cuyos organismos nacionales de turismo eran Miembros de la UIOOT en el momento de adoptar los presentes Estatutos y que ya los han adoptado, a reserva de confirmación, podrán participar en las actividades de la Organización con los derechos y obligaciones de Miembro efectivo.

##### ARTICULO 43

Durante el año siguiente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, los territorios o grupos de territorios que no son responsables de sus relaciones exteriores, pero cuyos organismos nacionales de turismo eran Miembros efectivos de la

UIOOT en el momento de la adopción de los presentes Estatutos y están, por consecuencia, autorizados a la calidad de Miembros asociados y que han adoptado los presentes Estatutos, a reserva de aprobación a través del Estado que asume la responsabilidad de sus relaciones exteriores podrán participar en las actividades de la Organización con los derechos y obligaciones de Miembro asociado.

##### ARTICULO 44

Cuando los presentes Estatutos entren en vigor, los derechos y obligaciones de la UIOOT serán transferidos a la Organización.

##### ARTICULO 45

El Secretario general de la UIOOT en la fecha de la entrada en vigor de los presentes Estatutos actuará como Secretario general de la Organización hasta el momento en que la Asamblea haya elegido al Secretario general de la misma.

Hecho en México el 27 de septiembre de 1970.

#### ANEXO

##### *Reglas de Financiación*

1. El período financiero de la Organización será de dos años.

2. El ejercicio financiero corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

3. El presupuesto será financiado por medio de las contribuciones de los Miembros según un método de repartición a determinar por la Asamblea y basado en el nivel de desarrollo económico, así como también en la importancia del turismo internacional de cada país y por medio de otros ingresos de la Organización.

4. El presupuesto será formulado en dólares de los Estados Unidos. La moneda de pago de las contribuciones de los Miembros será el dólar de los Estados Unidos. Sin embargo, el Secretario general podrá aceptar otras monedas de pago de las cotizaciones de Miembros hasta el total autorizado por la Asamblea.

5. Se establecerá un Fondo general. Todas las contribuciones efectuadas en calidad de Miembro conforme al párrafo 3, los recursos diversos y todo avance sobre el Fondo de gastos corrientes serán acreditados al Fondo general, y los gastos de administración y los relativos al programa general serán pagados sobre el Fondo general.

6. Se establecerá un Fondo de gastos corrientes cuya cantidad será fijada por la Asamblea. Las contribuciones anticipadas de los Miembros y cualquier otro ingreso del presupuesto que la Asamblea resuelva utilizar en esa forma se ingresarán al Fondo de gastos corrientes. Cuando esto se requiera se transferirán cantidades de este Fondo al Fondo general.

7. Para la financiación de las actividades no previstas en el presupuesto de la Organización y en las que estén interesados algunos países o grupos de países podrán ser establecidos Fondos fiduciarios; dichos Fondos serán financiados por cotizaciones voluntarias. La Organización podrá pedir una remuneración para la administración de dichos Fondos.

8. La utilización de los donativos legados y demás ingresos extraordinarios que no figuren en el presupuesto será decidida por la Asamblea.

9. El Secretario general presentará al Consejo las previsiones presupuestarias por lo menos tres meses antes de la reunión correspondiente del Consejo. El Consejo examinará dichas previsiones y recomendará el presupuesto a la Asamblea para su examen y aprobación definitiva. Las previsiones del Consejo se enviarán a los Miembros por lo menos tres meses antes de la reunión correspondiente de la Asamblea.

10. La Asamblea aprobará el presupuesto por año para el período de dos años y su repartición para cada año, así como las cuentas de gestión para cada año.

11. Las cuentas de la Organización correspondientes al ejercicio financiero anterior, al término de cada ejercicio financiero deberán ser comunicadas por el Secretario general a los Interventores de Cuentas y al órgano competente del Consejo.

Los Interventores de Cuentas deberán presentar un informe al Consejo y a la Asamblea.

12. Los Miembros de la Organización harán entrega de su contribución durante el primer mes del ejercicio financiero correspondiente, por el cual es debido. La suma total de esta contribución decidida por la Asamblea será comunicada a los Miembros seis meses antes del ejercicio financiero al cual se refiere.

Sin embargo, el Consejo podrá aceptar casos de atrasos de pagos de cuotas justificadas, resultantes de los diferentes ejercicios financieros que están en vigor en los diferentes países.

13. Al Miembro que esté en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización se le retirará el privilegio del cual se benefician los Miembros, en forma de servicios y del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo cuando la suma adeudada sea igual o superior a la contribución debida por él referente a los dos años financieros anteriores. A petición del Consejo, la Asamblea podrá, no obstante, autorizar este Miembro a participar en el voto y a beneficiarse de los servicios de la Organización si llegare a la conclusión de que la demora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

14. Un Miembro que se retire de la Organización tendrá la obligación de pagar la parte adecuada de su contribución sobre una base de prorrata hasta la fecha en que su retiro sea efectivo.

Al calcularse las contribuciones de los Miembros asociados se tomarán en cuenta los diversos requisitos de su calidad de Miembro, así como los limitados derechos de que gozan en la Organización.

Hecho en México el 27 de septiembre de 1970.

El Instrumento de Ratificación de España fue depositado el día 4 de julio de 1974.

Los presentes Estatutos entraron en vigor el día 1 de noviembre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de noviembre de 1974. El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

24479

ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se regula el incentivo para la conservación y promoción de efectivos bovinos selectos de interés nacional.

Hustrísimo señor:

Durante el transcurso de los Planes de Desarrollo se ha logrado evidente incremento en la producción de carne de ganado vacuno, habiéndose recurrido en sensible proporción al empleo de razas extranjeras especializadas en cruzamiento con los efectivos de ganado español, para lograr la intensidad y tipo de producción requeridos por la situación económica creada con el desarrollo.

Paralelamente se viene prestando también especial atención a la selección de razas bovinas autóctonas más significativas, mediante la difusión de sementales selectos, con el fin de mejorar las aptitudes productivas y de aprovechar asimismo su capacidad de adaptación a las diferentes condiciones del medio agrario español.

La crisis de recursos planteada a nivel internacional y las buenas condiciones de las mencionadas razas autóctonas para resolver con eficacia la ocupación del territorio de vocación ganadera aconsejan incrementar sus efectivos de reproductoras selectas, con el doble objetivo de acelerar el progreso de su mejora e intensificar su rendimiento productivo, y de garantizar la conservación de dichas potencialidades ganaderas, favoreciendo, en fin, el equilibrio genético de la especie bovina en el país.

Incluida entre los objetivos del III Plan de Desarrollo la mejora de la composición cualitativa de la cabaña para disponer de las necesarias reservas genéticas, procede estimular el esfuerzo de selección de las ganaderías con efectivos inscritos en los distintos Registros Genealógicos para ampliar los efectivos de reproductoras selectas de las razas de interés.

En consecuencia, este Ministerio, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Como medida de estímulo para fomentar los efectivos de reproductoras bovinas selectas de las razas de interés nacional, por este Ministerio, con cargo a sus disponibilidades presupuestarias, se concederán subvenciones a los ganaderos interesados en su adquisición dentro del territorio nacional.

Segundo.—1. Las razas para las que se concederán las citadas subvenciones serán las que expresamente señale la Dirección General de la Producción Agraria, que igualmente estable-

cerá el número de ejemplares de cada raza, cuya adquisición será subvencionada en el año.

2. Las subvenciones se aplicarán a las reproductoras inscritas en el Libro Genealógico o Registro Oficial de Reproductores Selectos correspondiente, que concurren a Exposiciones-Venta, que sean aceptadas en la calificación realizada por la Comisión técnica de la Dirección General de la Producción Agraria y que tengan licitador adjudicatario.

Tercero.—1. La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 30 por 100 del valor base resultante de la calificación asignada a cada ejemplar por la Comisión técnica a que se refiere el punto 2 del apartado anterior.

2. Por la Dirección General de la Producción Agraria se establecerán anualmente los topes máximos del valor base, así como el porcentaje de subvención, aplicables a cada raza.

Cuarto.—Las subvenciones serán hechas efectivas a los ganaderos una vez que acrediten la adjudicación a su favor de las hembras licitadas y suscriban el documento sobre normas zootécnicas y sanitarias a cumplir en la explotación de destino de las hembras subvencionadas.

Quinto.—1. Podrán ser beneficiarios de este incentivo los ganaderos que sean convocados a las Exposiciones-Venta, entre los peticionarios que hayan tramitado la correspondiente solicitud ante la Delegación Provincial de Agricultura, con informe favorable de la Jefatura de Producción Animal, para el que se tendrán en cuenta los siguientes requisitos de las explotaciones de destino:

Disponer de suficiente base territorial para el manejo en régimen de pastoreo de las hembras reproductoras.

Constituir los efectivos mínimos de vacas reproductoras exigidos en las reglamentaciones de los Libros Genealógicos para las respectivas razas

Cumplir las normas de sanidad animal establecidas en su área.

Ajustarse a los programas de reproducción ordenada aprobados.

2. Los peticionarios podrán ser titulares de explotaciones particulares, o estar incluidos en las de fórmulas colectivas.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el mejor desarrollo de la presente Orden.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. La presente disposición entrará en vigor en la fecha de celebración de la primera Exposición-Venta de Reproductores Selectos del año 1975.

2. A su entrada en vigor quedarán suprimidas las subvenciones a Núcleos Ganaderos Registrados, establecidas por Orden de este Ministerio de 31 de agosto de 1972, en las razas a las que se aplique el incentivo regulado por la presente disposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24480

RESOLUCIÓN del F. O. R. P. P. A. por la que se establecen normas de financiación para la ejecución de las medidas aprobadas por el Gobierno para la expansión de la producción de remolacha.

Hustrísimos señores:

La recesión que viene experimentando en nuestro país el cultivo de la remolacha azucarera, que tiene graves repercusiones en el abastecimiento nacional de azúcar, así como las dificultades que, en cuanto al suministro y precio, presenta la actual coyuntura del mercado azucarero mundial, han impulsado al Gobierno a adoptar determinadas medidas para la expansión de la producción remolachera nacional.

Entre estas medidas figura la de establecer un crédito especial, en cuantía global máxima de 8.000 millones de pesetas, por campaña, durante las tres campañas de vigencia del Decreto 2256/1974, de 20 de julio, para atender la financiación de capital circulante para el cultivo de la remolacha, encomendando al F. O. R. P. P. A. la ejecución de esta medida.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del F. O. R. P. P. A., en su reunión del día 22 de noviembre, tiene a bien dictar las siguientes normas: